

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 33</b>

**PARN-22**

**ESTADO No. 022  
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 14 de febrero de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
<b>AUTO</b>	<b>00869-15</b>	<b>VÍCTOR MANUEL RÍOS ACEVEDO</b>	<b>12</b>	<b>13-02-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0219</b>	<p align="center"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00869-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1 Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondiente a los trimestres III, IV del año 2021, I, II, III, IV del año 2022.</p> <p><b>2.1.2 Aprobar</b> los pagos por concepto de compensaciones económicas, correspondiente a los trimestres II, III y IV del 2007, I, II, III y IV del 2008, II, III y IV del 2009, I, II y III del 2010, I, II y III del 2011, I, II, III y IV del 2012, I, II, III y IV de 2013, I, II y IV de 2014, I y II de 2015, I, III y IV de 2016, I, II y III de 2017, III del año 2020, III, IV del año 2021, I, II, III, IV del año 2022.</p>

**2.1.3 Aprobar** los pagos por concepto de Administración e Interventoría correspondiente a los trimestres II, III y IV del 2007, I, II, III y IV del 2008, I, II, III y IV del 2009, I, II, III, IV del 2010, I, II, III y IV del 2011, I, II, III y IV del 2012, I, II, III y IV de 2013, I, II, III, IV de 2014, I, II, III, IV de 2015, I, II, III y IV de 2016, I, II y III de 2017, III del año 2020, III, IV del año 2021, I, II, III, IV del año 2022.

**2.2 REQUERIMIENTOS**

**2.2.1 Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Formato Básico Minero Anual del año 2022 en la plataforma AnnA Minería.

De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el requerimiento anterior.

**2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**2.3.1** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**2.3.2** Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y la evaluación de los FBM allegados a través de dicha plataforma será objeto de pronunciamiento en posterior acto.

**2.3.3** Informar que a través del presente acto se acoge los **conceptos técnicos PARN No. 0114 de 03 de febrero de 2015, PARN No. 0063 de 23 de enero de 2018, PARN No. 721 del 15 de julio de 2022 y PARN No. 123 del 19 de enero de 2023.**

**2.3.4 Informar** al titular que se da por recibido el informe de cumplimiento allegado mediante radicado No. 20211001584942 de fecha 03 de diciembre de 2021, el cuál fue requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1778 del 06 de octubre de 2021, y en próxima visita de inspección técnica de seguimiento y control se verificará lo allí contenido.

**2.3.5 Remitir** a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación copia del Auto PARN No. 2044 del 29 de diciembre de 2022 y del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

**2.3.6 Informar** al titular minero que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Semestral 2012, anual 2019, 2020, 2021 será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA

**2.3.7** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

**2.3.8** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

**2.3.9** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						2.DISPOSICIONES
AUTO	11386	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILP A S.A	9	13-02-2023	AUTO PARN No. 0220	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>11386</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p><b>2.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1.</b> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el I, II y III trimestre de 2021; II y III trimestre de 2022, en los cuales declara una producción en cero.</p> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1 Requerir a los titulares</b> el comprobante de pago de la póliza de cumplimiento de obligaciones minero-ambientales No 3016174 expedida por Previsora Seguros, con vigencia desde el 03 de diciembre de 2022 hasta el 18 de noviembre de 2023, presentada con numero de evento 394199 y radicado 62108-0 de fecha 14 de diciembre de 2022, ya que el mismo no se evidencia.</p> <p>Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros alleguen y acredite el cumplimiento al presente requerimiento.</p> <p><b>2.2.2 Requerir a los titulares bajo apremio de multa</b> la presentación el Acto Administrativo, Ejecutoriado y en Firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental o en su defecto el certificado de estado de trámite con una vigencia no superior a noventa (90) días.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001 se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros alleguen y acredite el cumplimiento al presente requerimiento.</p> <p><b>2.2.3 Requerir a los titulares bajo apremio de multa</b> la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el IV trimestre de 2021; I y IV trimestre de 2022, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar.</p>

De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001 se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros alleguen y acredite el cumplimiento al presente requerimiento.

**2.2.4 Requerir a los titulares** la actualización de la información de los recursos y reservas, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas de acuerdo con lo ordenado en la Resolución No 100 de fecha 17 de marzo de 2020, artículo 5, literal b.

Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros alleguen y acredite el cumplimiento al presente requerimiento.

**2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.**

**2.3.1 INFORMAR** a la titular que se encuentra próximo a causarse la obligación de presentar el FBM anual 2022, el cual debe ser presentado en la plataforma Anna Minería dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar

**2.3.2.** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

**2.3.3.** Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**2.3.4.** Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero

					<p><b>2.3.5.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN N° 206 de 31 de enero de 2023.</b></p> <p><b>2.3.6</b> Informar a los titulares que se remitirá a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación la solicitud de prórroga del contrato No. 11386 presentada con radicado No. 20195500821422 de 04 de junio de 2019, para su revisión y pronunciamiento.</p> <p><b>2.3.7</b> Informar a los titulares que el Programa de Trabajos y Obras – PTO para la vigencia de la prórroga, allegado con radicado No 20211001334472 de fecha 05 de agosto de 2021, en respuesta al Auto GEMTM No 243 de fecha 24 de junio de 2021, se encuentra en evaluación técnica.</p> <p><b>2.3.8</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.9</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.3.10.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
					<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>CGP-121</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares.</p> <p><b>1.1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1.1.1. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad</b> del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, por lo cual se requiere la renovación de la póliza minero ambiental conforme a las características indicadas en el numeral 1.9 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas</p>

<p>AUTO</p>	<p>CGP-121</p>	<p>NEMER ANTONIO ACEVEDO ÁLVAREZ, JAIRO JUVENAL ACEVEDO ÁLVAREZ</p>	<p>9</p>	<p>13-02-2023</p>	<p>AUTO PARN No. 0221</p>	<p>correspondientes.</p> <p><b>1.1.2. Requerir bajo de apremio de multa</b> de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presenten:</p> <p><b>1.1.2.1.</b> La presentación de los Formatos Básicos Minero semestral y anual de 2015, 2016 y 2017 con su plano de labores y el Formato Básico Minero Anual del 2021 y 2022, con su respectivo plano de labores actualizados en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, en la cual se adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p><b>1.1.2.2.</b> La presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV Trimestre de los años 2015 y 2016, III y IV Trimestre del 2017, IV Trimestre del 2021 y I, II, III y IV Trimestre del 2022, los cuales deben venir diligenciados en su totalidad, firmados por el titular minero y anexar sus soportes de pago si corresponde; toda vez que los mismos no se evidencian radicado en el expediente para su correspondiente evaluación.</p> <p><b>1.1.2.3.</b> La presentación de correcciones y/o aclaraciones del Programa de Trabajos y Obras, de acuerdo con lo manifestado en el numeral 1.6 del Auto PARN Auto PARN No. 0457 del 09 de marzo de 2018; toda vez que no ha sido allegado lo requerido para su correspondiente evaluación.</p> <p><b>1.1.2.4.</b> La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se otorgue licencia ambiental al contrato de concesión No, CGP-121, o en su defecto una constancia de trámite con una vigencia no mayor a 90 días; toda vez que no ha sido allegado lo requerido para su correspondiente evaluación.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>1.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1. Informar</b> que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la</p>
-------------	----------------	---	----------	-------------------	-------------------------------	---

					<p>presentación y diligenciamiento de FBM- SIGM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA.</p> <p><b>2.2.2. Informar</b> que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican en el numeral 1.8 del presente acto administrativo, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar.</p> <p><b>2.2.3. Informar</b> a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.4. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARN No 117 de 19 de enero de 2023.</b></p> <p><b>2.2.5.</b> Que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.6.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
		DEPARTAMENTO DE CASANARE			<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-11A, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p><b>2.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1 APROBAR</b> los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2021, I y II trimestre de 2022, dado que se reporta cero producciones, se encuentran bien diligenciados y teniendo en cuenta que lo reportado es responsabilidad del titular y de quien los refrenda.</p> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa al titular,</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten:</p> <p style="text-align: center;"><b>AUTO PARN</b></p>

AUTO	DE3-11A		11 13-02-2023	No. 0222	<p><b>2.2.1.1</b> El FBM semestrales de 2013 y 2014; y anual de 2021 junto con el plano de labores mineras, el cual debe cumplir con la resolución 40600 de 2015, para planos mineros y se debe presentar mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA.</p> <p><b>2.2.1.2</b> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con el comprobante de pago de ser el caso, correspondientes al III y IV trimestre de 2021, III y IV trimestre de 2022.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <p><b>2.3.1 Informar</b> al titular minero que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Semestral 2003, 2004 2005, 2006, 2016, 2017, 2018, 2019 Anuales 2003, 2004 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.</p> <p><b>2.3.2</b> Informar al titular minero que el presente auto no modifica, suspende o proroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:</p> <p>Requerimiento bajo apremio de multa puesto en conocimiento Auto PARN No. 2956 del 5 de noviembre de 2020, notificado en Estado Jurídico No. 061 de fecha 06 de noviembre de 2020, relacionado con el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al I y II trimestre de 2020.</p> <p>Requerimiento bajo apremio de multa puesto en conocimiento mediante Auto PARN N° Auto PARN N° 1566 de fecha 06 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico N°065 del día 07 de septiembre de 2021, relacionado con el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al IV trimestre 2020.</p> <p>Requerimiento bajo apremio de multa puesto en conocimiento mediante I Auto PARN N°1203 del 05 de julio de 2022 notificado por Estado Jurídico N° 071 del 06 de julio de 2022, relacionado con la presentación un informe COMPLETO y detallado acompañado de los elementos probatorios pertinentes, mediante el cual: continuidad en la implementación</p>
------	---------	--	---------------	----------	---

						<p>de SGSST de acuerdo con la normatividad vigente, Acredite la elaboración del formato de control de entrada y Salida del personal en el área minera, la ejecución de simulacros de evacuación de labores mineras</p> <p><b>2.3.3</b> Informar al titular que la evaluación de la póliza minero ambiental será efectuada mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA y su resultado le será debidamente notificado en acto posterior.</p> <p><b>2.3.4</b> <b>Informar</b> al titular mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero</p> <p><b>2.3.5</b> <b>Informar</b> al titular que A través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARN No. 227 02/02/23</b></p> <p><b>2.3.6</b>El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.7</b><b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>DE3-112</b>	<b>DEPARTAMENTO DEL CASANARE</b>	<b>9</b>	<b>13-02-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0223</b>	<p style="text-align: center;"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>DE3-112</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares.</p> <p><b>2.1. APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1. APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I y II del año 2022, toda vez que reportan producción en 0 y se encuentran firmados por el titular.</p> <p><b>2.2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1. Requerir</b> bajo apremio de multa conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen:</p>

- La presentación de la declaración y pago de regalías del I, II, III, IV del año 2021; III y IV del año 2022 junto con su recibo de pago y firma del titular.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

**2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**2.3.2. Informar** que mediante el evento No. 404950 del 07 de febrero de 2023 allegaron póliza No. 605-46-994000000029 con vigencia hasta el 22 de diciembre de 2023, emitida por la aseguradora Solidaria de Colombia, asegurando la suma de \$40.180.350. Al respecto se informa al titular que su evaluación será efectuada por ese medio y que lo que de ello resulte le será debidamente notificado en acto posterior.

**2.3.3. Informar** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- SIGM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA.

**2.3.4. Informar** que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar

- Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 3446 de 16 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 072 del 18 de diciembre de 2020, en cuanto a la presentación del pago de las regalías del IV trimestre de 2008 y I y II trimestres de 2020.
- Incumplimiento al requerimiento bajo causal de caducidad establecido en el Auto PARN No. 0506 de 08 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No. 017 del 09 de marzo de 2021, en cuanto a la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías con el respectivo recibo de pago, correspondiente al IV trimestre del año 2020.
- Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN No.1155 de 29 de junio de 2022, notificado por estado jurídico No.070 de fecha 30 de junio de 2022, en lo relacionado a la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones

					<p>contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0600 de 17 de junio de 2022 realizada al Contrato No. DE3- 112 el 08 de junio de 2022.</p> <p><b>2.3.5. Informar</b> al titular que está próxima a causarse la obligación de presentar el Formato Básico Minero Anual 2022 junto con su plano de labores, el cual debe de ser presentado dentro de los 10 días hábiles del mes de febrero, este deberá diligenciarse a través por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p><b>2.3.6. Informar</b> al titular minero que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Semestral 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2016, 2017, 2018, 2019 y Anuales 2003, 2004, 2005, 2006, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA</p> <p><b>2.3.7. No continuar con el trámite sancionatorio</b> de multa en el Auto PARN No.1554 de 06 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No.065 el 07 de septiembre de 2021, en cuanto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2019, toda vez que el titular mediante radicado No. 30787-0; 30791-0; 30792-0; 30794-0; 30795-0 de 14 de agosto de 2021 allego dicho requerimiento, subsanando esta obligación.</p> <p><b>2.3.8. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARN No. 135 de 20 de enero de 2023.</b></p> <p><b>2.3.9.</b> Que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.10.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

						<b>2.DISPOSICIONES</b>
<b>AUTO</b>	<b>DE3-113</b>	<b>DEPARTAMENTO DEL CASANARE</b>	<b>15</b>	<b>13-02-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0224</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>DE3-113</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p><b>2.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1 Aprobar</b> los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y III trimestre de 2022, los cuales son presentados con reporte de producción en ceros y se encuentran debidamente diligenciados.</p> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1 Requerir a los titulares bajo apremio de multa</b> para que alleguen:</p> <p><b>2.2.1.1</b> Los planos de labores mineras correspondientes a los periodos 2010, 2011, 2012 y 2013, a través de la plataforma Anna Minería.</p> <p><b>2.2.1.2</b> Los pagos de las regalías y modifique o ajuste los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los siguientes trimestres:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Regalías del III y IV trimestre del 2015 junto con el soporte de pago por concepto de 360 metros cúbicos faltantes por declaración y liquidación de regalías en los trimestres III y 360 metros cúbicos faltantes por declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año en mención más los intereses generados a la fecha efectiva de pago reportados dentro del FBM anual de 2015.</li> <li>- Regalías de III y IV trimestre del 2016 junto con el soporte de pago por concepto de 360 metros cúbicos faltantes por declaración y liquidación de regalías en los trimestres III y 360 metros cúbicos faltantes por declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año en mención más los intereses generados a la fecha efectiva de pago reportados dentro del FBM anual de 2016.</li> <li>- Regalías del III y IV trimestre del 2017 junto con el soporte de pago por concepto de 360 metros cúbicos faltantes por declaración y liquidación de regalías en los trimestres III y 360 metros cúbicos faltantes por</li> </ul>

declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año en mención más los intereses generados a la fecha efectiva de pago reportados dentro del FBM anual de 2017.

- Regalías del III y IV trimestre del 2018 junto con el soporte de pago por concepto de 360 metros cúbicos faltantes por declaración y liquidación de regalías en los trimestres III y 360 metros cúbicos faltantes por declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año en mención más los intereses generados a la fecha efectiva de pago reportados dentro del FBM anual de 2018

- Regalías del III y IV trimestre del 2019 junto con el soporte de pago por concepto de 360 metros cúbicos faltantes por declaración y liquidación de regalías en los trimestres III y 360 metros cúbicos faltantes por declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año en mención más los intereses generados a la fecha efectiva de pago reportados dentro del FBM anual de 2019

- Regalías del III y IV trimestre del 2020 junto con el soporte de pago por concepto de 360 metros cúbicos faltantes por declaración y liquidación de regalías en los trimestres III y 360 metros cúbicos faltantes por declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año en mención más los intereses generados a la fecha efectiva de pago reportados dentro del FBM anual de 2020.

- Regalías II trimestre del 2022, debido a que el precio UPME no corresponde al del trimestre allegado, generándose el pago del faltante por valor regalías de CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$ 47.593,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

**2.2.1.3** El pago de las regalías de los trimestres III y IV trimestre del 2021 y IV trimestre del 2022, junto con los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías.

De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001 se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros alleguen y acredite el cumplimiento al presente requerimiento.

**2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.**

**2.3.1 INFORMAR** a la titular que se encuentra próximo a causarse la obligación de presentar el FBM anual 2022, el cual debe ser presentado en la plataforma Anna Minería dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar

**2.3.2.** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

**2.3.3.** Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**2.3.4.** Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero

**2.3.5.** Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 220 de 01 de febrero de 2023.

**2.3.6.** Informar a los titulares mineros que se evaluó a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, la póliza de cumplimiento disposiciones legales título minero N° DE3-113, No. 3002265 expedida por Previsora Seguros, diligenciado con número de evento 309736 y número de radicado 40085-0 del 17 de enero de 2022, asignado número de tarea 9009366 la cual se encontraba vigente hasta el 09 de noviembre de 2022. Así mismo, se informa que la nueva póliza radicada con número de evento 404954 del 07 de febrero de 2023, será evaluada y se hará pronunciamiento en acto posterior

**2.3.7** Informar a los titulares que no se evaluara el Formato Básico Minero Anual de 2021, presentado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con evento No. 323004, radicado No. 43838-0-0 de 18 de febrero de 2022 y asignado el número de tarea 9325348, hasta tanto allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes I, II, III y IV trimestre de 2021, con sus respectivos soportes de pago.

**2.3.8** Informar a los titulares que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:

- Incumplimiento reiterado al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1795 de 12 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No 037 del 14 de agosto de 2020 e informado en el Auto PARN No. 1549 del 6 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico No 065 del 7 de septiembre de 2021, respecto al Formato Básico Minero correspondientes al semestral de 2007.
- Incumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARN No. 1549 del 6 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico No 065 del 7 de septiembre de 2021, correspondiente al pago de las regalías del I y II trimestres de 2021, acompañado de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del respectivo periodo declarado.
- Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN No. 1475 de fecha 18 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico No.044 de 19 de octubre de 2018, e informado en el Auto PARN No. 1549 del 6 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico No 065 del 7 de septiembre de 2021, en cuanto a la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-ARC-044-2018 del 05 de septiembre de 2018.
- Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN No. 1207 del 5 de Julio de 2022, notificado por estado jurídico No. 071 del 06 de julio de 2022, para que dieran cumplimiento a las instrucciones técnicas contempladas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 595 de 16 de junio de 2022.

**2.3.9** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

**2.3.10** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

**2.3.11.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

<b>2.DISPOSICIONES</b>					
AUTO	DE3-116	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	10	13-02-2023	AUTO PARN No. 0225
<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>DE3-116</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares.</p> <p><b>2.4.APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1. Aprobar</b> los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2020, III trimestre de 2021 y I trimestre de 2022, dado que revisados se reporta cero producciones, se encuentran bien diligenciados y teniendo en cuenta que lo reportado es responsabilidad del titular y de quien los refrenda.</p> <p><b>2.5. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.5.1. Requerir bajo de apremio de multa</b> de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presenten:</p> <p><b>2.5.1.1.</b> La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, con su respectivo soporte de pago de ser el caso, correspondientes al IV trimestre de 2021 y III trimestre de 2022.</p> <p><b>2.5.1.2.</b> El faltante por un valor de \$31.045,25 por concepto del pago de las regalías correspondientes al II trimestre de 2022, toda vez que el valor cancelado es inferior al liquidado teniendo en cuenta la resolución de regalías emitida por la UPME</p> <p><b>2.5.1.3.</b> La presentación de los FBM semestrales y anuales de 2003, 2004, 2005, 2006, junto con el plano de labores mineras, FBM semestrales de 2007, 2013 y 2014 y anual de 2022.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.6. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>					

**2.3.1 Informar** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- SIGM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA.

**2.3.2. Informar** que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar

- Al Incumplimiento a de las correcciones de los FBM semestrales 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y anuales de 2007 y 2008, por cuanto la información reportada no coincide con lo declarado en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para estos mismos periodos, requeridos bajo Multa mediante Auto PARN No. 1653 de fecha 20 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico N°070 del día 21 de septiembre de 2021.
- Al Incumplimiento a la presentación del Formato Básico Mineros semestral de 2019, requeridos bajo multa mediante Auto PARN No. Auto PARN No. 2122 de 13 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 063 de 16 de diciembre de 2019.
- Al incumplimiento a la presentación de la corrección de los FBM anuales de 2009, 2010, 2011, 2012, debido a que lo reportado en ellos no coinciden con lo declarado en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para estos mismos periodos, requeridos bajo multa mediante Auto PARN No. 1653 de fecha 20 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico N°070 del día 21 de septiembre de 2021.
- Al Incumplimiento a de la corrección de Formato Básico Minero FBM semestral 2015, por cuanto la producción repostada en el FBM excede en producción en 1.821 M3 respecto a lo reportado en los formularios de declaración de regalías, requeridos bajo multa mediante Auto PARN No. 1653 de fecha 20 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico N°070 del día 21 de septiembre de 2021.
- Al Incumplimiento de la presentación de los planos de labores de los años de los años 2013 y 2014 anexos los Formatos Básicos Mineros (FBM), requeridos bajo multa mediante Auto PARN No. 1653 de fecha 20 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico N°070 del día 21 de septiembre de 2021.
- Al Incumplimiento el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al III, IV trimestre de 2017, I y II trimestre de 2018, requeridas bajo apremio de multa Mediante Auto PARN N° 2122 de fecha 21 de diciembre de 2019, notificado en Estado Jurídico No. 080 del 04 de diciembre de 2017, e informado del trámite sancionatorio mediante Auto PARN

N° 0028 de fecha 08 de enero de 2021, notificado en estado jurídico N°001 del día 12 de enero de 2021

- Al Incumplimiento el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al I, II trimestre de 2020, requeridas bajo apremio de multa Mediante Auto PARN 2078 del 02 de septiembre del 2020, Notificado por estado jurídico 043 del día 03 de septiembre de 2020, e informado del trámite sancionatorio mediante Auto PARN N° 0028 de fecha 08 de enero de 2021, notificado en estado jurídico N°001 del día 12 de enero de 2021.
- Al incumplimiento a la presentación un informe COMPLETO y detallado acompañado de los elementos probatorios pertinentes, mediante el cual: Acredite la elaboración del formato de control de entrada y Salida del personal en el área minera, la ejecución de simulacros de evacuación de labores mineras y la continuidad en la implementación de SGSST de acuerdo con la normatividad vigente; Informe requerido bajo apremio de multa mediante el Auto PARN N°1287 del 12 de julio de 2022 notificado por Estado Jurídico N° 073 del 13 de julio de 2022.

**2.3.4. Informar** al titular minero que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Semestral 2015, 2016, 2017, 2018, y Anuales 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA

**2.3.5. No continuar** con el trámite sancionatorio de multa efectuado mediante el Auto PARN N° 1653 de fecha 20 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico N°070 del día 21 de septiembre de 2021, relacionado con la presentación del FBM anual de 2020 junto con el plano de labores mineras en razón a que este fue presentado mediante radicado No. 37184-0 de Fecha 24/NOV/2021 y Número de evento 297046 en la Plataforma de Anna Minería así como la presentación del Formato Básico Minero anual de 2015 y 2016 allegados mediante No. 37660-0 de Fecha 02/dic/2021 Número de evento: 299135 y radicado No. 37179-0 de Fecha 24/NOV/2021 Número de evento: 297027, respectivamente.

**2.3.6. Informar** a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

**2.3.7. Informar** que revisado el aplicativo ANNA Minería se pudo establecer que con el evento No. 404979 del 07 de febrero de 2023 allegaron póliza No. 3002267 de la aseguradora Previsora Seguros, con fecha de vigencia del 9 de noviembre de 2021 al 9 de noviembre de 2022. Al respecto se informa al titular que su evaluación será efectuada por ese medio y que lo que de ello resulte le será debidamente notificado en

						<p>acto posterior</p> <p><b>2.3.8. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARN No 126 de 19 de enero de 2023.</b></p> <p><b>2.3.9.</b> Que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p style="text-align: center;"><b>2.3.10.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DK7-091	ELADIO ANGARITA ANGARITA	10	13-02-2023	AUTO PARN No. 0226	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>DK7-091</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares.</p> <p><b>2.7.APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1. APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales de carbón correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2021; I trimestre del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p><b>2.8.REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.8.1. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad</b> del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, por lo cual se requiere la renovación de la póliza minero ambiental conforme a las características indicadas en el numeral 1.10 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

**2.8.2. Poner en conocimiento** del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, específicamente por la no presentación de la declaración y pago de regalías del II, III y IV trimestre de 2022, con sus respectivos soportes de pago si a ello diera lugar.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

**2.8.3. Requerir bajo de apremio de multa** de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presenten:

**2.8.3.1.** Los Formatos Básicos Mineros Anual de 2021 toda vez que verificado en el expediente digital, Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA y el Sistema de Gestión Documental- SGD no se evidencian estos documentos para su evaluación.

Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

**2.9. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**2.3.11. Informar** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- SIGM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA.

**2.3.12. Informar** que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar

- Requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN-2762 del 21 de octubre de 2020, incumplimiento por parte del titular minero en la presentación de la corrección del Formato Básico Minero anual de 2018, la corrección del Formato Básico Minero semestral de 2019, presentación del Formato Básico Minero anual de 2019. Toda vez que Verificado en el expediente digital, Sistema

Integrado de Gestión Minera – ANNA y el Sistema de Gestión Documental- SGD se establece que a la fecha persisten los incumplimientos.

- Requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2461 del 27 de diciembre de 2021, incumplimiento por parte del titular minero en la presentación del Formato Básico Minero anual de 2020, con su respectivo plano de labores. Toda vez que verificado en el expediente digital, Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA y el Sistema de Gestión Documental- SGD se establece que a la fecha persisten los incumplimientos.
- Requeridos bajo causal de caducidad, mediante Auto PARN No. 2461 del 27 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No 105 del 28 de diciembre de 2021, respecto de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2020, toda vez verificado en el expediente digital, Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA y el Sistema de Gestión Documental- SGD se establece que a la fecha persisten los incumplimientos.
- Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN N°1650 del 08 de noviembre de 2022, notificado por estado jurídico No.106 del 09 de noviembre de 2022, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita integral realizada el día 22 de septiembre del 2022 y contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N°877 de 03 de octubre de 2022.
- Requerimiento bajo apremio de multa respecto de la presentación del comprobante de pago por concepto de faltante del pago del a visita de fiscalización por un valor de seis mil setecientos un peso m/cte. (6.701,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, del Auto PARN-2762 del 21 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No 057 del 22 de octubre de 2020, toda vez verificado en el expediente digital, Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA y el Sistema de Gestión Documental- SGD se establece que a la fecha persisten los incumplimientos.

**2.3.13. Informar** al titular que está próxima a causarse la obligación de presentar el Formato Básico Minero Anual 2022 junto con su plano de labores, el cual debe de ser presentado dentro de los 10 días hábiles del mes de febrero, este deberá diligenciarse a través por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

						<p><b>2.3.14. No continuar con los tramites sancionatorios</b> de caducidad del Auto PARN No. 2461 del 27 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No 105 del 28 de diciembre de 2021, toda vez que el titular minero allega información solicitada, mediante radicados N°20211001586022, N°20211001586052 y N°20221001867112 del del 24 de diciembre de 2021 respectivamente</p> <p><b>2.3.15. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARN No 081 de 13 de enero de 2023.</b></p> <p><b>2.3.16.</b> Que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.17.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	EBK-101	<p>LUIS ALBERTO CAMACHO CÁRDENAS RAFAEL CAMACHO TORRES, ELADIO ANGARITA ANGARITA GUILLERMO CAMACHO CÁRDENAS NUBIA CAMACHO CÁRDENAS</p>	12	13-02-2023	AUTO PARN No. 0227	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>EBK-101</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.3 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.3.1 Aprobar</b> el formulario para la declaración de producción, liquidación y el pago de regalías del I trimestre de 2019.</p> <p><b>2.3.2 Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II, III, IV de 2019.</p> <p><b>2.4 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>Requerir</b> a los titulares para que presenten las siguientes obligaciones:</p> <p><b>1.2.1</b> Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2008, 2016, anual de 2008, 2021 y 2022.</p>

**1.2.2** Presentar la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2022, dado que el precio base de liquidación de regalías no corresponde y no coincide con el soporte de pago, como se puede observar en el numeral 1.11 del presente acto administrativo.

**1.2.3** Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para III y IV trimestre de 2020, I, II, III y IV de 2021, y I, II y IV trimestre de 2022.

Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen las obligaciones requeridas.

**2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**2.3.1** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**2.3.2** Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y la evaluación de los FBM allegados a través de dicha plataforma será objeto de pronunciamiento en posterior acto.

**2.3.3** Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 170 del 25 de enero de 2023.**

					<p><b>2.3.4</b> Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica de la Póliza de cumplimiento minero ambiental No 51-43-101002225 expedida por Seguros del Estado S.A., será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.</p> <p><b>2.3.5</b> Informar que mediante Auto PARN No 0293 del 13 de febrero de 2019, notificado en el estado jurídico No. 8 del 19 de febrero de 2019, Auto PARN No. 2162 del 17 de diciembre de 2019 notificado en el estado jurídico No 64 del 18 de diciembre de 2019, Auto PARN No. 0594 del 9 de junio de 2020 notificado en el estado jurídico No.20 del 19 de junio de 2020, Auto 1569 del 29 de julio de 2020, notificado en el estado jurídico No 32 del 30 de julio de 2020, Auto PARN No. 2700 del 15 de octubre de 2020 notificado en el estado jurídico No 55 del 16 de octubre de 2020, Auto PARN No. 1485 del 30 de agosto de 2021, notificado en el estado jurídico No. 63 del 31 de agosto de 2021, le fueron realizados requerimientos simples, bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.3.6</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.7</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.3.8</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	GDK-151	C.I CARBONES SURAMERICANOS	9	13-02-2023	AUTO PARN No. 0228	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GDK-151 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p><b>2.1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que la titular minera presente:</p> <p><b>1.1.1.1.</b> Los Formatos Básicos Minero Anuales de 2021 y 2022, los cuales deben radicarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, AnnA Minería y de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p><b>1.1.1.2.</b> Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2022, con su respectivo recibo de pago de ser el caso..</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p><b>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1. Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante</p>
------	---------	----------------------------	---	------------	--------------------	--

el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

**2.2.2. Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**2.2.3. Informar** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.

**2.2.4 Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 084 del 13 de enero de 2023.**

**2.2.5 Informar** que mediante que a la fecha persisten los siguientes incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar:

✓ Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, a través del uto PARN- 1253 de fecha 10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 027 de 14 de julio de 2020, en el cual se pone en conocimiento del titular que el contrato de concesión No. GDK151, específicamente por no allegar el pago por concepto de canon superficiario tercer año de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido desde el 27 de febrero de 2014 al 26 de febrero de 2015, por la suma de \$32.058.90, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago.

✓ Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” , a través del Auto PARN No. 1253 de fecha 10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 027 de 14 de julio de 2020, específicamente por no realizar la renovación de la póliza minero por la no renovación de la Póliza Minero Ambiental.

					<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 1253 de fecha 10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 027 de 14 de julio de 2020, referente a la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO.</li> <li>✓ Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 1253 de fecha 10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 027 de 14 de julio de 2020, referente a la presentación del acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión, o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no inferior a 90 días,</li> <li>✓ Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través de auto PARN No. 1253 de fecha 10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 027 de 14 de julio de 2020, referente a la presentación de los FBM correspondientes anual de 2011 y 2013, los FBM Semestral y anual de 2014 y la corrección al FBM anual de 2012; y por la no presentación de los FBM Anual 2016, Semestral y Anual 2017, 2018, y semestral 2019.</li> <li>✓ Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARN No 2374 del 21 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 101 del 22 de diciembre de 2021, respecto de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2015, I, II y III trimestres de 2016 con su respectivo soporte de pago, de ser el caso.</li> <li>✓ Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 1253 de fecha 10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 027 de 14 de julio de 2020, en cuanto a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, 2018, 2019 y I trimestre de 2020</li> <li>✓ Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 1253 de fecha 10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 027 de 14 de julio de 2020, en cuanto a la presentación del pago de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$458.159), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago, por concepto de inspección de fiscalización según resolución 000012 de fecha 9 de mayo 2013, requerido en el Auto PARN 0032 de fecha 14 de enero 2015</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>2.2.6 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.7 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GEV-121	ALVARO NIÑO APONTE	9	13-02-2023	<p><b>AUTO PARN No. 0229</b></p> <p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GEV-121, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones:</p> <p><b>2.1.1.1</b> El Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental, o el certificado del estado del trámite con una vigencia no superior a 90 días.</p> <p><b>2.1.1.2</b> El Formato Básico Minero Anual del 2021, con su respectivo plano de labores actualizados en el sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p><b>2.1.1.3</b> Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV Trimestre del 2021 y I, II, III y IV Trimestre del 2022.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon</p>

superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**2.2.2** Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y la evaluación de los FBM allegados a través de dicha plataforma será objeto de pronunciamiento en posterior acto.

**2.2.3** Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 143 del 23 de enero de 2023.**

**2.2.4** Remitir al Grupo de Recursos Financieros para que realice en el Aplicativo CANON, lo correspondiente al cruce de cuentas autorizado por el titular minero mediante radicado No. 20185500644122 del 26 de octubre de 2018 y se atienda a lo dispuesto en el Auto PARN No. 0051 del 15 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 003 del 16 de enero de 2020.

**2.2.5** Informar al titular minero que la solicitud de Integración de Áreas de los Contratos de Concesión No. CGQ-151 y No. GEV-121, allegada mediante radicado No. 48564-0 del 06 de abril de 2022 y Evento No. 340067, el Programa Único de Exploración y Explotación es objeto de evaluación por parte del Grupo de Estudios Técnicos del Punto de Atención Regional Nobsa, la cual será acogido en acto administrativo posterior.

**2.2.6** Informar al titular minero que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental No.11-43-101010241 emitida por la compañía Seguros del Estado S.A, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA

					<p><b>2.2.7</b> Informar al Titular Minero, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución N° 4 0925 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, deberá presentar el Formato Básico Minero Anual de 2022 junto con el plano de labores mineras, mediante la plataforma de AnnA Minería, a más tardar el décimo día hábil del mes de febrero del año inmediatamente siguiente.</p> <p><b>2.2.8</b> Informar que mediante Auto PARN No. 0051 del 15 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 003 del 16 de enero de 2020, Auto PARN No. 3095 del 17 de noviembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 064 de fecha 18 de noviembre de 2020, Auto PARN No. 2526 del 29 de diciembre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 107 del 30 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.2.9</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.10</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.11</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	GFT-151	CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA Y GILBERTO ARAQUE PINZON	9	13-02-2023	AUTO PARN No. 0230	<p style="text-align: center;"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>GFT-151</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p><b>2.5 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.5.1 Aprobar el</b> Formato Básico Minero semestral de 2011, en atención a lo evaluado en el Concepto técnico PARN No. 0638 de fecha 22 de octubre de 2013.</p> <p><b>2.6 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1 Requerir a los titulares bajo causal de caducidad</b> del contrato, teniendo en cuenta que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por “...f) <i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda...</i>”; para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental cuyo valor asegurar es la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 500.000, 00). Esta debe de ser radicada a través del Sistema integrado de gestión minera ANNA-MINERÍA, firmada por el Tomador, presentando el recibo de pago y las Condiciones Generales.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros alleguen y acrediten el cumplimiento al presente requerimiento.</p> <p><b>2.2.3 Requerir a los titulares bajo apremio de multa</b> la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestres del 2020; I, II, III y IV trimestre de 2021; I, II, III y IV trimestre de 2022, junto con su recibo de pago si a ello hubiere lugar.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001 se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros alleguen y acredite el cumplimiento al presente requerimiento.</p>
------	---------	--	---	------------	-----------------------	---

**2.7 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.**

**2.3.1 INFORMAR** a la titular que se encuentra próximo a causarse la obligación de presentar el FBM anual 2022, el cual debe ser presentado en la plataforma Anna Minería dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar.

**2.3.2.** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

**2.3.3.** Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**2.3.4.** Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero

**2.3.5.** Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN N° 175 de 25 de enero de 2023.**

**2.3.6.** Informar a los titulares que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:

- Incumplimiento reiterado al requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto 1688 del 05 de agosto de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 035 del 06 de agosto de 2020 y Auto PARN No. 1680 de

					<p>fecha 05 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico 035 de fecha 06 de agosto de 2020 e informado en el Auto PARN No. 1732 de fecha 29 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico 073 del 30 de septiembre de 2021, con respecto a allegar el acto administrativo en firme, que otorgue la licencia ambiental por la autoridad competente o certificación expedida por dicha autoridad donde conste el estado de su trámite no mayor a treinta (30) días</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Incumplimiento reiterado al requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN No. 1680 de fecha 05 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico 035 de fecha 06 de agosto de 2020 e informado en el Auto PARN No. 1732 de fecha 29 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico 073 del 30 de septiembre de 2021, por no allegar las correcciones al programa de trabajos y obras (PTO) y presentar la información actualizada sobre Estimación de Recursos y Reservas, de acuerdo con la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020.</li> <li>• Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN No. 1732 de fecha 29 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico 073 del 30 de septiembre de 2021, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero-FBM anual del 2020, en el sistema integral de gestión minera – SIGM,</li> </ul> <p><b>2.3.7</b> Informar a los titulares que se deja sin efectos jurídicos el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el Auto PARN No. 1732 de fecha 29 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico 073 del 30 de septiembre de 2021, para que allegaran la presentación de los Formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del IV trimestres del 2020; I y II trimestres del 2021. Lo anterior, en vista que el título minero <b>GFT-151</b> no cuenta del Programa Trabajos y Obras "PTO" aprobado y la licencia ambiental, encontrándose prohibido adelantar cualquier tipo de labor minera en el área del título. Por esta razón los mismos serán requeridos en el presente acto administrativo bajo apremio de multa.</p> <p><b>2.3.8</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.9</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.3.10.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

<b>AUTO</b>	<b>IE4-09596X</b>	<b>EMPRESA FOSFATOS DE BOYACA</b>	<b>16</b>	<b>13-02-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0231</b>	<p style="text-align: center;"><b>2. DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR</b> el Programa de Trabajos y obras (PTO) presentado como obligación contractual al contrato de concesión No, IE4-09596X, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PAR Nobsa No. 189 de 27 de enero de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, de lo anterior, <b>se requiere bajo apremio de multa de</b> conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PAR Nobsa No. 189 de 27 DE ENERO DE 2023:</p> <p style="text-align: center;"><i>3.1.1. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</i></p> <p><i>A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No IE4-09596X y se sostendrán los requerimientos dejadas Concepto Técnico PARN No. 729 de 08 de agosto de 2022 acogido en Auto PARN No 1459 de fecha 18 de agosto de 2022, que no dieron cumplimiento en su totalidad:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1.</b> <i>Requerir a la sociedad titular para que en el capítulo DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL ÁREA DE EXPLOTACIÓN corresponda con la alinderación del anexo DEFINICIÓN Y DELIMITACIÓN ÁREA DE EXPLOTACIÓN plano 2 de 16 a escala 1:2.000, así mismo, este último debe contener en el formato el cuadro de coordenadas de cada uno de los vértices del área definitiva cumpliendo con la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, el formato de presentación debe cumplir con la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.</i></li> <li><b>2.</b> <i>Requerir a la sociedad titular para que allegue los soportes o anexos que demuestren el desarrollo de la labor social en el área de influencia del proyecto minero (actas, registros fotográficos, entre otros).</i></li> <li><b>3.</b> <i>Requerir a la sociedad titular para que allegue los soportes o subproductos necesarios para el desarrollo de la topografía a detalle (ortoimagen, DEM, DTM entre otros) también es necesario presentar dentro de los anexos un plano topográfico a detalle del área del proyecto minero cumpliendo con la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.</i></li> <li><b>4.</b> <i>Requerir a la sociedad titular para que allegue en el anexo de la geología regional el polígono del anexo DEFINICIÓN Y DELIMITACIÓN ÁREA DE EXPLOTACIÓN plano 2 de 16 a escala 1:2.000 así como la traza del manto o los mantos de roca fosfórica también se debe incluir información de los datos estructurales recolectados en campo cumpliendo con la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de</i></li> </ol>
-------------	-------------------	-----------------------------------	-----------	-------------------	---------------------------	--

*Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnicominero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.*

**5.** *Requerir a la sociedad titular para que allegue en el documento técnico una tabla con todos los puntos o datos estructurales recolectados en campo para dar mayor claridad al modelo geológico, así mismo, estos datos deben estar reflejados en los anexos allegados por ejemplo en el anexo de la geología local junto con la traza o trazas de los mantos de roca fosfórica explotable cumpliendo con la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.*

**6.** *Requerir a la sociedad titular para que allegue el anexo o plano HIDROGEOLOGÍA con el polígono del anexo DEFINICIÓN Y DELIMITACIÓN ÁREA DE EXPLOTACIÓN plano 2 de 16 a escala 1:2.000 cumpliendo con la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.*

**7.** *Requerir a la sociedad titular para que allegue el anexo de la HIDROGRAFÍA con el polígono del anexo DEFINICIÓN Y DELIMITACIÓN ÁREA DE EXPLOTACIÓN plano 2 de 16 a escala 1:2.000 cumpliendo con la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.*

**8.** *Requerir a la sociedad titular para que allegue a través de los anexos un plano con la localización del muestreo realizado en el área de interés y las 2 perforaciones o como complemento a la información geológica local allegada cumpliendo con la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, de tal manera se dará mayor certeza al modelo geológico presentado.*

**9.** *Requerir a la sociedad titular para que allegue en el modelo geológico el polígono según el Anexo DEFINICIÓN Y DELIMITACIÓN ÁREA DE EXPLOTACIÓN plano 2 de 16 a escala 1:2.000, así mismo la traza o trazas de los mantos explotables de roca fosfórica.*

**10.** *Requerir a la sociedad titular para que se revisen los estimativos de los recursos calculados según el polígono propuesto del anexo DEFINICIÓN Y DELIMITACIÓN ÁREA DE EXPLOTACIÓN plano 2 de 16 a escala 1:2.000, ya que se calcularon recursos inferidos en un área que se planea devolver por la superposición que tiene con el Páramo de Bijagual – Mamapacha.*

**11.** *Anexar Documento completo de Programa de trabajos y Obras – PTO con toda la información aprobada para revisar que la información allegada mediante el documento técnico, lo planos y anexos sea concordante.*

*Se recomienda que para dar contestación a las correcciones se tenga en cuenta la evaluación realizada en el presente concepto técnico en el numeral 3.1.2 Evaluación de la información.*

**3.2.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES**

*Mediante Auto PARN No 1459 de fecha 18 de agosto de 2022, notificado por estado jurídico No.082 el 19 de agosto de 2022, no se*

*requirió al titular ningún ajuste en lo relacionado con RESERVAS, por lo tanto Este ítem no será objeto de pronunciamiento debido a que no se dio por definida la estimación de los recursos minerales; sin embargo, el titular deberá atender las recomendaciones indicadas en el numeral 3.2.2 con la relación a la Estimación de las Reservas del presente concepto técnico, teniendo en cuenta que la evaluación al documento técnico se realiza de manera integral" (...)*

**PARAGRAFO PRIMERO:** Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar a los titulares del contrato de concesión IE4-09596X , que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

**ARTICULO CUARTO:** Recordar a la sociedad titular del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No IE4-09596X, que solo puede iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PAR Nobsa N. 189 del 27 de enero de 2023.**

**ARTÍCULO SEXTO: Notificar** el presente acto administrativo al titular del contrato de concesión IE4-09596X, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Nobsa,

AUTO	IFF-08151	ALVARO PIÑEROS TORRES Y HUMBERTO PIÑEROS TORRES	9	13-02-2023	AUTO PARN No. 0232	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IFF-08151, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.8 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1 Requerir</b> a los titulares presentar las siguientes obligaciones:</p> <p><b>2.1.1.1</b> El Formato Básico Minero Anual del 2021, junto con el plano de labores mineras.</p> <p><b>2.1.1.2</b> Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV Trimestre del 2021 y I, II, III y IV Trimestre del 2022.</p> <p>Se concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen las obligaciones requeridas.</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de</p>
------	-----------	---	---	------------	-----------------------	--

Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**2.2.2** Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y la evaluación de los FBM allegados a través de dicha plataforma será objeto de pronunciamiento en posterior acto.

**2.2.3** Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 177 del 26 de enero de 2023.**

**2.2.4** Informar al Titular Minero, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución N° 4 0925 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, deberá presentar el Formato Básico Minero Anual de 2022 junto con el plano de labores mineras, mediante la plataforma de AnnA Minería, a más tardar el décimo día hábil del mes de febrero del año inmediatamente siguiente.

**2.2.5** Informar que mediante Auto PARN No. 823 del 25 de junio de 2020, notificado en el estado No. 023 del 30 de junio de 2022, Auto PARN No. 003 del 6 de enero de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 001 de fecha 07 de enero de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

**2.2.6** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

**2.2.7** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

**2.2.8** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						<b>2.DISPOSICIONES</b>
<b>AUTO</b>	<b>IIH-11441</b>	<b>JOSÉ ÁNGEL MARÍA RUNCERIA Y ALEJANDRO JOSÉ GIRALDO GARCÍA</b>	<b>16</b>	<b>13-02-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0233</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IIH-11441, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.9 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1 APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2021 y II Y III de 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p><b>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares,</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten:</p> <p><b>2.3.1.1</b> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres IV de 2021, I y IV del 2022, con su respectivo soporte de pago si es del caso, ya que una vez revisado el SGD no reposan radicado.</p> <p><b>2.3.1.2</b> las razones por las cuales se reporta explotación de material en el II, III y IV trimestre del año 2021 equivalentes a 2076.17 toneladas evidenciadas en el FBM anual de 2021 y en los formularios de regalías de II y III de 2021 y II y III de 2022, teniendo en cuenta que el título minero no cuenta con PTO ni con licencia ambiental aprobada, y por lo tanto no cuenta con la autorización para realizar extracción ni comercialización del mineral extraído.</p> <p><b>2.3.1.3</b> El faltante generado por el pago extemporáneo por concepto de visita de fiscalización requerido en la Resolución No. 000012 de 9 de mayo de 2013; por la suma de ciento setenta mil cuatrocientos ochenta y cinco mil pesos m/cte. (\$170.485.00) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.1.1. Requerir bajo causal de caducidad</b> a los titulares, de conformidad a lo contemplado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago por concepto de regalías correspondiente a 1.146,57 toneladas de carbón, reportados en el formato básico minero anual de 2021 y que no se han declarado en los</p>

formularios de regalías, pese a que está prohibida la explotación y comercialización del mineral, este tonelaje se deberá declarar y ser pagado con sus respectivos intereses de ser el caso.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

**2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.**

**2.3.1** Ratificar la Orden de Suspensión inmediata toda labor de desarrollo, preparación y explotación, así como el ingreso de personal al interior de la bocamina Azucena en el área del contrato IIH-11441, ubicada en las siguientes coordenadas: E: 1097960, N: 1118672, Z: 2.738 m.s.n.m, y a su vez a todas las demás bocaminas en el área del contrato en mención, lo anterior toda vez que el contrato: IIH-11441 NO cuenta con PTO aprobado y NO cuenta con licencia ambiental otorgada y en firme por la autoridad ambiental competente, que fuere impartida en el marco de la visita de fiscalización integral efectuada el 15 de marzo de 2021.

**2.3.2 Informar** al titular minero que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Anuales 2019, 2020 y 2021 será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.

**2.3.3 Informar** al titular, que el 10 de febrero de 2023 vence el plazo para la presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual correspondiente al año 2022, lo cual debe realizarse a través plataforma ANNA MINERIA

**2.3.4 Informar** a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación:

Requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante AUTO PARN 0907 del 01 de junio de 2022 Notificado por estado jurídico N°063 del 02 de Junio de 2022 para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PAR Nobsa No. 0436 de 30 de marzo de 2022, en su numeral 3.1.3 para la estimación del recurso y recomendaciones plasmadas en el numeral 3.2.3 para la estimación de la reserva.

Requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2164 del 07 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 044 del 08 de septiembre de 2020 por la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme en el que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental o en su defecto un certificado del estado de tramite con una vigencia no mayor a noventa (90) días.

Requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0947 del 30 de junio de 2020 notificado por Estado Jurídico NO. 024 del 02 de julio de 2020 para que alleguen las correcciones a los Formatos Básicos Mineros semestral 2018 y 2019, por lo anterior se recomienda.

Requerimiento bajo causal de caducidad de que trata el artículo 112 literal c) de la Ley 685 de 2001, esto es por “c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”, específicamente por cuanto conforme a la visita de inspección que se traslada en este acto se evidenció que existen Actividades en la bocamina Azucena en el área del contrato IIH-11441, ubicada en las siguientes coordenadas: E: 1097960, N: 1118672, Z: 2.738 m.s.n.m., sin que el título minero cuente con PTO ni Licencia Ambiental.

Requerimiento bajo causal de caducidad de que trata el artículo 112 literal i) de la Ley 685 de 2001, esto es por “El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”, específicamente por cuando conforme a la visita de inspección que se traslada en el referido acto y lo analizado en el numeral 1.8 del citado proveído se evidenció que persiste el incumplimiento de los requerimientos efectuados en el Auto PARN No. 1582 de 29 de julio de 2020.

**2.3.5 Informar** a los titulares, que la evaluación jurídica de la Póliza Minero Ambiental será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.

**2.3.6 Informar** a los titulares, que por razones estrictas de competencia, en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, emitirán pronunciamiento de fondo, respecto la solicitud de integración de áreas presentada Mediante radicado 20169030028232 de 08 de abril de 2016 por los señores Raúl Fernando de la torre, Alejandro Giraldo García y José ángel Runceria en calidad de titulares de los contratos IJJ-14291 y IIH-11441

**2.3.7 Informar** a los titulares que se da recibida la información Mediante radicado No. 20211001142852 de fecha 19 de abril de 2021 y la información con radicado N° 29994-0 de 31 de julio de 2021 y N° de evento 262361 allegada a través de la plataforma ANNA Minería, en referencia al subcontrato de formalización dentro del contrato de concesión IHH-11441, la cual será remitida al Grupo de Legalización Minera para lo de su competencia.

**2.3.8 Informar** al titular minero que la información allegada a la plataforma de Anna Minería mediante número de evento 262361 y numero de radicado 29994-0 de 31 de julio de 2021 en relación al subcontrato de formalización, ha sido gestiona a través del SIGM mediante número de tareas 7446061, 7446063, 7632053 y el resultado de dicha evaluación será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA

**2.3.9 Informar** a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual AnnA Minería, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

**2.3.10 Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

**2.3.11 Informar** a Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101003788 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se

					<p>remite copia del presente auto</p> <p><b>2.3.12 Informar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.3.13 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° <b>218 de 01 de enero de 2023.</b></p> <p><b>2.3.14 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.15 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00472-15	LUIS GUILLERMO PATIÑO VARGAS y CARLOS BENIGNO PACHECO ZORRO	17	13-02-2023	<p style="text-align: center;"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>00472-15</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p>2.1. <b>APROBAR</b> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Asfaltita correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2021 y I, II, III y IV de 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los respectivos soportes de pagos y/o retenciones.</p> <p><b>2.2.RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1. Informar</b> que el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, allegado mediante radicado No.21350-0 de fecha 17/02/2021 en plataforma Anna Minera, fue evaluado Según tarea Anna No. 6340879 de fecha 31/01/2023; el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, allegado mediante radicado No. 21386-0 de fecha 17/02/2021 en plataforma Anna Minera fue evaluado con tarea Anna No. 6341759 de fecha 31/01/2023; el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, allegado mediante radicado No.21350-0 de fecha 17/02/2021 en plataforma Anna Minera, fue evaluado con tarea No.6341051 de fecha 31/01/2023; el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, allegado mediante radicado No. 21388-0 de fecha 17/02/2021 en plataforma Anna Minera, fue evaluado con tarea Anna No.6341807 de fecha 31/01/2023; el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, allegado</p>

mediante radicado No.21390-0 de fecha 17/02/2021 en plataforma AnnA Minera, evaluado con tarea AnnA No. 6341855 de fecha 31/01/2023; Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, allegado mediante radicado No.48087-0 de fecha 17/02/2021 en plataforma AnnA Minera, evaluado con tarea AnnA No. 9750522 de fecha 31/01/2023; el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022, allegado mediante radicado No. 64120-0 de fecha 17/02/2021 en plataforma AnnA Minera, evaluado bajo la tarea AnnA No. 11680545 de fecha 31/01/2023; y la la evaluación jurídica de los mismos será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.

2.2.2. **INFORMAR** que en Acto administrativo por separado la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, procederá a emitir pronunciamiento de fondo respecto del recurso de reposición interpuesto mediante radicado 20221001782112 del 4 de abril de 2022, contra la Resolución 1043 del 2021 del 28 de octubre de 2021, que resolvió **DECLARAR** el desistimiento de la solicitud de Derecho de Preferencia para la Licencia de Explotación No. 00472-15.

2.2.4. informar que el presente acto administrativo no suspende ni modifica los términos otorgados en actos administrativos anteriores para el cumplimiento de las obligaciones.

**2.2.4.** A través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARN N°219 de 1 de febrero de 2023**

2.2.5. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

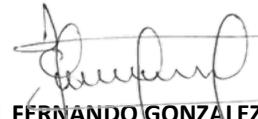
2.2.6. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 33</b>

**269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **14 de febrero de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad [www.anm.gov.co/notificaciones](http://www.anm.gov.co/notificaciones) , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

Elaboró: **KAREM DANIELA SUANCHA P.**